

cibirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar los fines de la fundación Säätiö Empatia como benéficos de carácter de asistencia social y sanitarios para el desarrollo en tema sanitario.

Segundo.—Registrar la fundación Säätiö Empatia en el Registro de Fundaciones obrante en esta Secretaría General de Asuntos Sociales, bajo el número 30/0078.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Registrar el poder otorgado a favor de doña Kerttu Annikki Seestie-Leskinen.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**12614** *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1996, interpuesto por la representación de «Lemur Internacional, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 122/1996, interpuesto por la representación de «Lemur Internacional, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 17 de octubre de 1995, sobre revocación de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por «Lemur Internacional, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 17 de octubre de 1995, a que el mismo se contrae, por venir ajustada a Derecho. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Al notificarse la presente sentencia se hará la indicación de recursos que previene el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12615** *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 293/1995, interpuesto por la representación de «Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1995, interpuesto por la representación de «Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de enero de 1995, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 1 de agosto de 1994, sobre revocación de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministro de Industria y Energía de 24 de enero de 1995, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, dictada por delegación, de 1 de agosto de 1994, de revocación y liquidación de subvención, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta sentencia es firme al haberse declarado la inadmisión del recurso de casación interpuesto contra ella.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12616** *ORDEN de 12 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 791/1995, interpuesto por don Ricardo Pascua Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1995, interpuesto por don Ricardo Pascua Alonso contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 2 de diciembre de 1994, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Pascua Alonso contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor el complemento de productividad niveladora por pérdidas, declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, José Manuel Serra Peris.

Ilmo. Sr. Subsecretario.